

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Eurast», modelo UNI HM-150.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 75, 180, 370, 280.
Tercera: 13, 15,8, 15,8.

Marca «Eurast», modelo UNI HM-100.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 75, 180, 370, 280.
Tercera: 13, 15,8, 15,8.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 13 de diciembre de 1990.—El Director general, Albert

12696 RESOLUCION de 13 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa parrilla para usos colectivos fabricados por «Vallceloni, Sociedad Anónima», en Vallgorguina (Barcelona) con el número de contraseña CGU9001.

Recibida en la Direcció General de Seguretat Industrial del Departament d'Indústria i Energia de la Generalitat de Catalunya la solicitud presentada por «Vallceloni, Sociedad Anónima», con domicilio social en Carretera C-251, Km. 17,5, municipio de Vallgorguina, provincia de Barcelona, para la homologación de parrilla para usos colectivos, fabricado(s) por «Vallceloni, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Vallgorguina.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el «laboratorio General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya», mediante dictamen técnico con clave 90.181/312, y la Entidad de Inspección y Control Institut Català d'Inspecció i Control Tècnic (ICICT), por certificado de clave BB.QA.0017/90, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 494/1988 de fecha 20 de mayo de 1988 por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible y la ITC MIE AG 20 y MIE AG-9.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departament d'Indústria i Energia de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CGU9001, con fecha de caducidad del día 13 de diciembre de 1994, disponer como fecha límite el día 13 de diciembre de 1992 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca(s) y modelo(s), homologado(s), las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de combustible.

Segunda. Descripción: Presión de funcionamiento. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Eurast», modelo Serie UNI RIT.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 28, 37.
Tercera: 12.

Marca «Eurast», modelo Serie UNI HIT.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 28, 37.
Tercera: 14.

Marca «Eurast», modelo Serie UNI RMT.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 28, 37.
Tercera: 6.

Marca «Eurast», modelo Serie UNI HMT.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 7,5, 18, 28, 37.
Tercera: 7.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 13 de diciembre de 1990.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

12697 RESOLUCION de 26 de febrero de 1991, de la Dirección General del Patrimonio Cultural, por la que se incoa expediente de declaración de monumento a favor del Mas Ventós, en Olot (Garrotxa).

Vista la solicitud del propietario del Mas Ventós;
Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Olot favorable a la incoación;

Visto el informe del Servicio del Patrimonio Arquitectónico, favorable a la incoación del expediente de declaración de monumento a favor del Mas Ventós, en Olot (Garrotxa);

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico, y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, he resuelto:

1. Incoar expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor del Mas Ventós, en Olot (Garrotxa).

2. Definir el entorno del monumento, que queda delimitado en el plano que se adjunta en el expediente de incoación.

3. Seguir la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

4. Dar traslado de esta Resolución al alcalde del Ayuntamiento de Olot y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, la presente incoación determina la suspensión de las licencias de parcelación, edificación o demolición en la zona afectada y los efectos de las licencias ya otorgadas, y que la realización de obras en esta zona deberá ser autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural.

5. Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro general de bienes de interés cultural, para su anotación preventiva.

Barcelona, 26 de febrero de 1991.—El Director general, Eduard Carbonell i Esteller.

12698 RESOLUCION de 27 de febrero de 1991, de la Dirección General del Patrimonio Cultural, por la que se incoa expediente de delimitación del entorno de protección del Castillo de Odena (Anoia).

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Odena;
Visto el informe del Servicio del Patrimonio Arquitectónico, favorable a la incoación del expediente de delimitación del entorno de protección del Castillo de Odena (Anoia), considerado bien de interés cultural de acuerdo con lo que dispone la Ley 16/1985;

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico, y 11 y 12 del Real Decreto

111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, he resuelto:

1. Incoar expediente de delimitación del entorno de protección del Castillo de Odena. El entorno de protección queda delimitado en el plano que se adjunta en el expediente.

2. Seguir la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

3. Dar traslado de esta Resolución al Alcalde del Ayuntamiento de Odena y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, la presente incoación determina la suspensión de las licencias de parcelación, edificación o demolición en la zona afectada y los efectos de las licencias ya otorgadas, y que la realización de obras en esta zona deberá ser autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural.

4. Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro general de bienes de interés cultural, para su anotación preventiva.

Barcelona, 27 de febrero de 1991.—El Director general, Eduard Carbonell i Esteller.

12699 RESOLUCION de 27 de febrero de 1991, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se declara abierto el partido médico de L'Escala.

Vista la propuesta relativa a la apertura del partido médico de L'Escala formulada por la Delegación Territorial del Departament de Sanitat i Seguretat Social en Girona, a instancia del Ayuntamiento de aquel municipio.

Dados los informes favorables emitidos por el Gerente del Area de Gestión de Girona del Instituto Catalán de la Salud, la Dirección General de Ordenación y Planificación Sanitaria, así como del Ayuntamiento de Belcaire d'Empordà, municipio que se encuentra incluido dentro del partido médico de L'Escala.

Dado que se ha dado trámite de audiencia al Colegio Oficial de Médicos de Girona, al Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Girona y a los sanitarios locales afectados.

Dado que el aumento de población estacional que experimenta el partido médico de L'Escala, por concurrencia del turismo, permite proceder a su apertura con carácter excepcional, de acuerdo con lo que prevé el punto 2 de la Orden del Ministerio de Gobernación de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo de 1974), por la que se dictan normas sobre apertura de partidos cerrados.

En uso de las facultades que me confiere la Ley 13/1989, de 14 de diciembre («DOG» número 1.234, de 22 de diciembre de 1989), de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, en relación con la sección 3 del capítulo 1 del Real Decreto 2210/1979, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 277, de 21 de septiembre de 1979), sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Generalitat de Catalunya en materia de sanidad.

He resuelto: Declarar abierto el partido médico de L'Escala.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su última publicación en el «DOG» o en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 27 de febrero de 1991.—El Consejero, Xavier Trias i Vidal de Llobatera.

12700 RESOLUCION de 6 de marzo de 1991, de la Dirección General del Patrimonio Cultural, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de delimitación del entorno de protección del castillo e iglesia de Sant Vicenç de Cardona (Bages).

Visto el informe del Servicio del Patrimonio Arquitectónico, favorable a la incoación del expediente de delimitación del entorno de protección del castillo e iglesia de San Vicenç de Cardona (Bages).

Considerando lo que disponen los artículos 9.º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico, y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de esta Ley, he resuelto:

Primero.—Incoar el expediente de delimitación del entorno de protección del castillo e iglesia de Sant Vicenç de Cardona (Bages).

El entorno de protección queda delimitado en el plano que se adjunta en el expediente.

Segundo.—Seguir la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Tercero.—Dar traslado de esta Resolución al alcalde del Ayuntamiento de Cardona y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, la presente incoación determina la suspensión de las licencias de parcelación, edificación o demolición en la zona afectada y los efectos de las licencias ya otorgadas, y que la realización de obras en esta zona deberá ser autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural.

Cuarto.—Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro general de bienes de interés cultural, para su anotación preventiva.

Barcelona, 6 de marzo de 1991.—El Director general del Patrimonio Cultural, Eduard Carbonell i Esteller.

12701 RESOLUCION de 3 de abril de 1991, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se declara abierto el partido médico de Móra la Nova.

Vista la propuesta relativa a la apertura del partido médico de Móra la Nova formulada por la Delegación Territorial del Departament de Sanitat i Seguretat Social en Tarragona, a instancia del Ayuntamiento de aquel municipio.

Dados los informes favorables emitidos por el Gerente del Area de Gestión de Tarragona del Instituto Catalán de la Salud, y por la Dirección General de Recursos Sanitarios.

Visto que se ha dado trámite de audiencia al Colegio Oficial de Médicos de Tarragona y a los sanitarios locales afectados.

Dado que la apertura de este partido médico es necesaria para lograr los objetivos sanitarios fijados en el Programa Altebrat, creado por la Orden de este Departamento de 30 de marzo de 1983 («Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya», número 326, de 6 de mayo de 1983), así como por las condiciones socioeconómicas propias del municipio afectado.

De acuerdo con el procedimiento que prevé el punto 2 de la Orden del Ministerio de Gobernación de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo de 1974), por la que se dictan normas sobre la apertura de partidos cerrados.

En uso de las facultades que me confiere la Ley 13/1989, de 14 de diciembre («Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya», número 1.234, de 22 de diciembre de 1989), de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, he resuelto:

Declarar abierto el partido médico de Móra la Nova.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» o en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 1991.—El Conseller de Sanitat i Seguretat Social, Xavier Trias i Vidal de Llobatera.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

12702 DECRETO 63/1991, de 20 de marzo, por el que se aprueba la segregación del núcleo de Benalup, perteneciente al municipio de Medina Sidonia (Cádiz), para su constitución en nuevo e independiente municipio.

Con fecha 15 de enero de 1990 tuvo entrada en la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía escrito del ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Cádiz al que acompañaba, junto a la documentación requerida por el artículo 14, 1.º, 2.º y 3.º del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, certificación de acuerdo plenario de dicha Corporación adoptado el día 27 de diciembre de 1989 por el que se decidía, con la mayoría calificada establecida por el artículo 47, 2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, solicitar a dicha Consejería la instrucción de expediente de segregación del núcleo de Benalup, dependiente del municipio de Medina Sidonia (Cádiz), para la constitución de dicho núcleo por el Consejo de Gobierno en nuevo e independiente municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, 1.b) del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.